



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 04-12-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:10 (15-11-2025)

I-CLUBES

Sala Quinto CD

Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición. La licencia que presentan de DS, es de Tercera FS). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:13 (06-12-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GONZALEZ YANES, ADRIAN "GONZALEZ" (Basilea Futbol Sala C.D.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

GONZALEZ YANES, ADRIAN "GONZALEZ" (Basilea Futbol Sala C.D.)	1 partido de suspensión por dirigirse con expresiones de desconsideración hacia el árbitro, tras ser expulsado. (Artículo: 145-2c)
---	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 1
Temporada: 2025-2026
JORNADA:13 (06-12-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MENDEZ FERNANDEZ, SAUL "SAUL" (Caja Rural River Sala Zamora)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
GOMES VARELA, HEURICKSON (Xove F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARTINEZ FERNANDEZ, SERGIO (Deportivo Laviana F.S.)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
ROBLES VALDES, MARIO "ROBLES" (Deporcyl - Guardo FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Piensos Duran Albense FS	Incidentes de público (Artículo: 147-1a)
5 Coruña F.S.	Falta de puntualidad no motivando suspensión (El equipo local comparece con retraso para la salida a pista, demorándose el inicio del partido 4 minutos). (Artículo: 147-1b)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

I.E.S. Coruxo F.S.

Apertura de expediente extraordinario nº7.

Caja Rural River Sala Zamora

Apertura de expediente extraordinario nº7.

Piensos Duran Albense FS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Faltando 00:46 para la finalización del primer periodo, se activó el primer nivel del Protocolo de Actuación Contra la Violencia Verbal debido a insultos proferidos por un aficionado que portaba una bufanda del Piensos Durán Albense FS.

Faltando 04:23 para la finalización del segundo periodo, se activó el segundo nivel del mismo protocolo ante la reiteración de insultos por parte de varios aficionados con vestimenta del club local. El partido se interrumpió durante siete minutos y se reanudó tras el correspondiente aviso por megafonía y reunión con los delegados de ambos equipos.

Segundo.- El club Piensos Durán Albense FS presentó un escrito alegando que portar una bufanda del club no implica responsabilidad directa del mismo, que no fue requerido a intervenir sobre ningún aficionado, que actuó con total diligencia durante el incidente y que el comportamiento del público fue correcto tras el aviso por megafonía.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a los extremos contenidos en el acta arbitral, cabe recordar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones, gozando de presunción de veracidad iuris tantum. Para desvirtuar dicha presunción es necesario acreditar la existencia de un error material manifiesto, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Cuarto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, las alegaciones vienen a reconocer los incidentes del público aunque se defienda la conducta del club, si bien estas alegaciones no desvirtúan la presunción de veracidad del acta arbitral. En este caso nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club Piensos Durán Albense FS. El artículo 15 del citado Código Disciplinario hace responsable al club organizador del encuentro de los incidentes que perturben



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025

notoriamente el normal desarrollo del partido, como ha ocurrido en este caso, en el que la actuación del público obligó a aplicar en dos ocasiones el Protocolo de Actuación contra la Violencia Verbal. En este caso concreto, la sanción se impone en su grado mínimo.

O Esteo F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Faltando 00:46 para la finalización del primer periodo, se activó el primer nivel del Protocolo de Actuación Contra la Violencia Verbal debido a insultos proferidos por un aficionado que portaba una bufanda del Pienzos Durán Albense FS.

Faltando 04:23 para la finalización del segundo periodo, se activó el segundo nivel del mismo protocolo ante la reiteración de insultos por parte de varios aficionados con vestimenta del club local. El partido se interrumpió durante siete minutos y se reanudó tras el correspondiente aviso por megafonía y reunión con los delegados de ambos equipos.

Segundo.- El club Pienzos Durán Albense FS presentó un escrito alegando que portar una bufanda del club no implica responsabilidad directa del mismo, que no fue requerido a intervenir sobre ningún aficionado, que actuó con total diligencia durante el incidente y que el comportamiento del público fue correcto tras el aviso por megafonía.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a los extremos contenidos en el acta arbitral, cabe recordar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las actas suscritas por los árbitros constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones, gozando de presunción de veracidad iuris tantum. Para desvirtuar dicha presunción es necesario acreditar la existencia de un error material manifiesto, lo que no ha ocurrido en el presente caso.

Cuarto.- Respecto a los incidentes del público reflejados en el acta arbitral, las alegaciones vienen a reconocer los incidentes del público aunque se defienda la conducta del club, si bien estas alegaciones no desvirtúan la presunción de veracidad del acta arbitral. En este caso nos encontramos ante una falta leve tipificada en el artículo 147.1.a) del Código Disciplinario de la RFEF cometida por el club Pienzos Durán Albense FS. El artículo 15 del citado Código Disciplinario hace responsable al club organizador del encuentro de los incidentes que perturben notoriamente el normal desarrollo del partido, como ha ocurrido en este caso, en el que la actuación del público obligó a aplicar en dos ocasiones el Protocolo de Actuación contra la Violencia Verbal. En este caso concreto, la sanción se impone en su grado mínimo.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 2
Temporada: 2025-2026
JORNADA:13 (06-12-2025)

I JUGADORES

1.- SUSPENSIÓN

VALIOS GIMENO, CARLOS (EMD. Cadrete Forjas Casado)	2 partidos de suspensión por menospreciar o insultar al árbitro nº2, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 29/10/2025. (Artículo: 145-2c)
---	---

II-CLUBES

Otxartabe C.D.	Incidentes de público (Faltando 10:49 para finalizar el encuentro, se activa la primera parte del protocolo de violencia verbal, protagonizado por aficionados de ambos clubes que se encararon entre ellos). (Artículo: 147-1a)
FS Albelda	Incidentes de público (Faltando 10:49 para finalizar el encuentro, se activa la primera parte del protocolo de violencia verbal, protagonizado por aficionados de ambos clubes que se encararon entre ellos). (Artículo: 147-1a)
Amixalan Anaitasuna F.S.	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 3

Temporada: 2025-2026

JORNADA:13 (06-12-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

VARGAS MALAGA, IZAN "VARGAS" (Illes Balears Palma Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
AGUSTI HIDALGO, OSCAR "AGUSTIN" (Col. Santo Ángel/Ccr-Baixsud de Castelldefels A)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MOLINA GARCIA, AITOR "MOLINA" (Sant Quirze Valles, Assoc. Esp. F. Sala)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

HERVAS MUÑOZ, JUAN FRANCISCO (C. Natacio Sabadell)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
---	---

II-CLUBES

C.F.S. Futsal IBI - Juypal Hogar	Incidentes de público (Al finalizar el encuentro y aún con los jugadores y técnicos en pista un aficionado sin identificar, entró en pista empujando levemente a un miembro del cuerpo técnico visitante). (Artículo: 147-1a)
Covisa Manresa	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
Montesion Cfs	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular, según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)

III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

RIAL FLUIXÁ, JAVIER (Nunsys El Pilar)	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 19/11/2025. (Artículo: 145-2a)
RIAL FLUIXÁ, JAVIER (Nunsys El Pilar)	1 partido de suspensión por incumplimiento órdenes/instrucciones/acuerdos reglamentarios, al no retirarse a vestuarios tras la expulsión. (Artículo: 145-2n)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Canet F.S.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Javier Rial Fluixá, segundo entrenador del equipo Nunsys El Pilar, fue expulsado por recibir doble amonestación por protestar de forma reiterada decisiones arbitrales y, una vez expulsado, permaneció en el túnel de vestuarios dando instrucciones a sus jugadores.

Segundo.- El club Nunsys El Pilar presentó un escrito alegando que la primera amonestación a su segundo entrenador, D. Javier Rial Fluixá, fue consecuencia de una observación sin malas formas; que la segunda tarjeta fue mostrada sin mediar palabra y de forma desproporcionada; y que, una vez expulsado, el técnico se retiró al túnel sin protestas ni dar instrucciones, negando lo reflejado en el acta. Se aporta vídeo como prueba.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, debe recordarse que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas", gozando de una presunción de veracidad iuris tantum. Tal presunción únicamente puede desvirtuarse cuando se acredite la existencia de un error material manifiesto, definido como aquel en que el relato o apreciación del árbitro sea imposible o claramente erróneo.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Javier Rial Fluixá del club Nunsys El Pilar, se han presentado alegaciones por parte del club, incluyendo prueba videográfica, pero el análisis de la misma no permite concluir que exista un error material manifiesto que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF por protestas mediante gestos o expresiones a decisiones arbitrales, así como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.n) del mismo cuerpo legal, en relación con el artículo 244.8 del Reglamento General, por no retirarse a los vestuarios tras ser expulsado. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Javier Rial Fluixá una sanción de suspensión de dos encuentros por la infracción del artículo 145.2.a) y aplicando la circunstancia agravante de reincidencia, al haber sido sancionado anteriormente el día 19 de noviembre de 2025, y una sanción de suspensión de un encuentro adicional por la infracción del artículo 145.2.n), procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Nunsys El Pilar prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Nunsys El Pilar

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Javier Rial Fluixá, segundo entrenador del equipo Nunsys El Pilar, fue expulsado por recibir doble amonestación por protestar de forma reiterada decisiones arbitrales y, una vez expulsado, permaneció en el túnel de vestuarios dando instrucciones a sus jugadores.

Segundo.- El club Nunsys El Pilar presentó un escrito alegando que la primera amonestación a su segundo entrenador, D. Javier Rial Fluixá, fue consecuencia de una observación sin malas formas; que la segunda tarjeta fue mostrada sin mediar palabra y de forma desproporcionada; y que, una vez expulsado, el técnico se retiró al túnel sin protestas ni dar instrucciones, negando lo reflejado en el acta. Se aporta vídeo como prueba.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, debe recordarse que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas", gozando de una presunción de veracidad iuris tantum. Tal presunción únicamente puede desvirtuarse cuando se acredite la existencia de un error material manifiesto, definido como aquel en que el relato o apreciación del árbitro sea imposible o claramente erróneo.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Javier Rial Fluixá del club Nunsys El Pilar, se han presentado alegaciones por parte del club, incluyendo prueba videográfica, pero el análisis de la misma no permite concluir que exista un error material manifiesto que desvirtúe el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF por protestas mediante gestos o expresiones a decisiones arbitrales, así como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.n) del mismo cuerpo legal, en relación con el artículo 244.8 del Reglamento General, por no retirarse a los vestuarios tras ser expulsado. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Javier Rial Fluixá una sanción de suspensión de dos encuentros por la infracción del artículo 145.2.a) y aplicando la circunstancia agravante de reincidencia, al haber sido sancionado anteriormente el día 19 de noviembre de 2025, y una sanción de suspensión de un encuentro adicional por la infracción del artículo 145.2.n), procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Nunsys El Pilar prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 4

Temporada: 2025-2026

JORNADA:13 (06-12-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANCHEZ UBEDA, HECTOR "SANCHEZ" (GH Distribución Moral FS)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
MARIN ROCHA, JAVIER "JAVI MARÍN" (Club Deportivo Basico Rivas Futsal)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

2.- SUSPENSIÓN

BARRASO MENDEZ, DANIEL (Asoc. Jerez Futbol Sala "A")	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
--	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

CORDOBES AMARO, JESUS "CORDOBES" (Asoc. Jerez Futbol Sala "A")	1 partido de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado mínimo de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	--

III-DELEGADOS

SANCHEZ DIAZ, JUAN FRANCISCO (Asoc. Jerez Futbol Sala "A")	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
--	--

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Club Inter Movistar F.S.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

- D. Daniel Barraso Méndez, del equipo Asoc. Jerez Fútbol Sala "A", fue expulsado por golpear a un contrario con el pie, usando fuerza excesiva, sin estar el balón en disputa.
- D. Juan Francisco Sánchez Díaz, del equipo Asoc. Jerez Fútbol Sala "A", fue expulsado por dirigirse al árbitro agitando los brazos en señal de disconformidad con una decisión, entrando al terreno de juego.
- D. Jesús Cordobés Amaro, del equipo Asoc. Jerez Fútbol Sala "A", fue expulsado por acumulación de doble tarjeta amarilla, tras desaprobado decisiones arbitrales con palabras y gestos.

Segundo.- El club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A" presentó sendos escritos alegando que el jugador D. Daniel Barraso Méndez no empleó fuerza excesiva y que el balón sí se encontraba en disputa; que el delegado D. Juan Francisco Sánchez Díaz no entró en el terreno de juego ni agitó los brazos, y que el técnico D. Jesús Cordobés Amaro no se dirigió a los árbitros ni realizó protesta alguna, siendo injustificadas las amonestaciones impuestas.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente cuando se acredite la existencia de un error material manifiesto. La prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y no puede considerarse que exista error material manifiesto en ninguno de los



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025

tres casos analizados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Daniel Barraso Méndez, del club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A", se ha presentado alegación y prueba videográfica. Esta ha sido visionada y se aprecia que un jugador rival en posesión del balón supera al jugador expulsado y este le golpea en la pierna, por lo que no puede considerarse un error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Daniel Barraso Méndez una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Juan Francisco Sánchez Díaz, del club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A", se ha presentado alegación y prueba videográfica. Esta ha sido visionada en varias ocasiones y, aunque el delegado parece que no entra en el terreno de juego, sí que existe una protesta a una decisión arbitral, que fue el verdadero motivo de la expulsión, por lo que no se aprecia un error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Juan Francisco Sánchez Díaz una sanción de suspensión de dos encuentros en aplicación de lo prevista en el artículo 145.6 del Código Disciplinario, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Jesús Cordobés Amaro, del club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A", se ha presentado alegación y prueba videográfica. La misma no permite visualizar la jugada íntegra, por lo que no se desvirtúa el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Jesús Cordobés Amaro una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Asoc. Jerez Fútbol Sala "A"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

D. Daniel Barraso Méndez, del equipo Asoc. Jerez Fútbol Sala "A", fue expulsado por golpear a un contrario con el pie, usando fuerza excesiva, sin estar el balón en disputa.

D. Juan Francisco Sánchez Díaz, del equipo Asoc. Jerez Fútbol Sala "A", fue expulsado por dirigirse al árbitro agitando los brazos en señal de disconformidad con una decisión, entrando al terreno de juego.

D. Jesús Cordobés Amaro, del equipo Asoc. Jerez Fútbol Sala "A", fue expulsado por acumulación de doble tarjeta amarilla, tras desaprobado decisiones arbitrales con palabras y gestos.

Segundo.- El club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A" presentó sendos escritos alegando que el jugador D. Daniel Barraso Méndez no empleó fuerza excesiva y que el balón sí se encontraba en disputa; que el delegado D. Juan Francisco Sánchez Díaz no entró en el terreno de juego ni agitó los brazos, y que el técnico D. Jesús Cordobés Amaro no se dirigió a los árbitros ni realizó protesta alguna, siendo injustificadas las amonestaciones impuestas.

Tercero.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser desvirtuada únicamente cuando se acredite la existencia de un error material manifiesto. La prueba videográfica ha sido visionada en varias ocasiones y no puede considerarse que exista error material manifiesto en ninguno de los tres casos analizados.

Cuarto.- En relación con la expulsión de D. Daniel Barraso Méndez, del club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A", se ha presentado alegación y prueba videográfica. Esta ha sido visionada y se aprecia que un jugador rival en posesión del balón supera al jugador expulsado y este le golpea en la pierna, por lo que no puede considerarse un error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Daniel Barraso Méndez una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Quinto.- En relación con la expulsión de D. Juan Francisco Sánchez Díaz, del club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A", se ha presentado alegación y prueba videográfica. Esta ha sido visionada en varias ocasiones y, aunque el delegado parece que no entra en el terreno de juego, sí que existe una protesta a una decisión arbitral, que fue el verdadero motivo de la expulsión, por lo que no se aprecia un error material manifiesto. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Juan Francisco Sánchez Díaz una sanción de suspensión de dos encuentros en aplicación de lo prevista en el artículo 145.6 del Código Disciplinario, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Sexto.- En relación con la expulsión de D. Jesús Cordobés Amaro, del club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A", se ha presentado alegación y prueba videográfica. La misma no permite visualizar la jugada íntegra, por lo que no se desvirtúa el contenido del acta arbitral. Estos hechos deben considerarse como una infracción leve tipificada en el artículo 145.2.a) del Código Disciplinario de la RFEF. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D. Jesús Cordobés Amaro una sanción de suspensión de un encuentro, procediendo la aplicación de la sanción accesoria al club Asoc. Jerez Fútbol Sala "A" prevista en el artículo 141.3 del citado Código.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025**



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 5

Temporada: 2025-2026

JORNADA:13 (06-12-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

MACIAS GRAVAN, ANDRES CARLOS (CD Virgili Cádiz "A")	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
PINEDA ALCANTARA, DANIEL (C.D. Bujalance F.S. Beconet)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)

II-CLUBES

Heredia 21 Málaga CR	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Delegado Sala según la categoría de la competición). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
----------------------	--



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 10-12-2025

Segunda División B Fútbol Sala - Grupo 6
Temporada: 2025-2026
JORNADA:13 (06-12-2025)

I JUGADORES

1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

SANCHEZ RIOS, IVAN "SANCHEZ" (AD Duggi-San Fernando)	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	---

2.- SUSPENSIÓN

SANCHEZ RIOS, SAUL "SANCHEZ" (AD Duggi-San Fernando)	1 partido de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario (Artículo: 145-2f)
---	---